PROTOCOLO 002
"DENUNCIA VIOLENCIA ESCOLAR"

Definición:

- ✓ Acoso escolar es toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes o adultos que, en forma individual o colectiva, atente en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición"

FASE 1: DENUNCIA

1.1.- La Inspectora General recibirá la denuncia y dejará constancia en la "Hoja de Entrevista" y libro de clases, esta deberá ser firmada por el denunciante y el entrevistador.

FASE 2: INDAGATORIA

2.1.- La Inspectora General dará cumplimiento a la aplicación del debido proceso, citará a la parte denunciada (apoderado y/o estudiante) y le informará de la denuncia en su contra. Tomará registro de su versión de los hechos y de sus descargos, esto quedará registrado en la "Hoja de Registro de Entrevista".

2.2.- La Inspectora General reunirá todas las evidencias que permitan aclarar los hechos, las adjuntará a la carpeta personal del estudiante denunciado. Las evidencias pueden ser: relatos de testigos, imágenes, fotografía, grabaciones, filmaciones, imágenes de cámaras de seguridad, entre otras.

2.3.-Una vez finalizada la indagatoria, y de ser procedente la Inspectora General derivará el caso a la Encargada de Convivencia Escolar para que convoque a las partes a una mediación. Los acuerdos de esta mediación serán registrados en una "Hoja de Entrevista", los acuerdos serán vinculantes.

FASE 3: RESOLUTORIA

3.1.- Posterior a la presentación del informe de la indagatoria por parte de la Inspectora General al Director, este analizará las evidencias y emitirá una resolución.

3.2.- La Inspectora General citará a la parte denunciante para informar el resultado de la indagatoria y la resolución del Director.

3.3.- El Director del colegio citará a la parte denunciada y comunicará la medida aplicada. Informando que este medida es apelable en un plazo de 15 días hábiles.

FASE 4: APELACIÓN

4.1.- Una vez presentada la apelación de la parte denunciada al Consejo de profesores, este se pronunciará por única vez, señalando si acoge o no la apelación.